

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Menor Cuantía
Causantes	ABDONINA CABRERA QUINTERO
Interesados	MARIA ANGELICA HERNANDEZ CABRERA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01646 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ABDONINA CABRERA QUINTERO, iniciada por MARIA ANGELICA HERNANDEZ CABRERA y OTROS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará como ANEXO de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, (art. 489-5 del C.G.P.)
3. Adecuará el hecho 13 de la demanda respecto del valor del avalúo indicado, el cual se deberá guardar concordancia con el Doc. aportado a Doc. 03 del expediente digital y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., o si considera que ese no es el valor real, aportará un avalúo específico realizado por alguna entidad o un profesional especializado.
4. Aportará la copia de las cédulas de ciudadanía de los interesados que iniciaron la presente acción
5. Adecuará el acápite de competencia y cuantía de conformidad a lo establecido en el art. 25 del C.G.P.
6. Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto; en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste generan.
7. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a los herederos a citar, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.

De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777f7af840c8883164ba6266aa8efec1472bb028cac55c77841457bac0913156**

Documento generado en 16/01/2024 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>